

81800

## REGLAMENTO (CE) N° 2952/95 DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2684/95 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2505/95 del Consejo, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2505/95 del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativo al saneamiento de la producción comunitaria de melocotones y nectarinas<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6,Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2684/95 de la Comisión<sup>(2)</sup> se fijó en ecus con fecha de 21 de noviembre de 1995; que el hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable a esta ayuda puede haber tenido lugar el 1 de enero de 1995, antes de la fecha de la supresión del factor de corrección de 1,207509;

Considerando que el tipo de conversión agrario válido el 1 de enero de 1995 se refiere a importes en ecus a los que se aplica el citado factor de corrección y, por lo tanto, no puede aplicarse a importes fijados después del 1 de febrero de 1995 que no hayan sido ajustados previamente; que, para prevenir errores y proporcionar mayor claridad, conviene indicar el importe de la ayuda en ecus que es necesario utilizar en ese caso;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1995.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2684/95 se añadirá la siguiente frase:

« En caso de que el hecho generador del tipo de conversión agrario haya tenido lugar el 1 de enero de 1995, el importe de la ayuda será de 4 141 ecus. »

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 21 de noviembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 258 de 28. 10. 1995, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 279 de 21. 11. 1995, p. 3.